CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora para proveer.

Bucaramanga, 27 de mayo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Nueve de junio de dos mil veintiuno (2021)

INCORPORESE certificación de citación para notificación personal a la demandada MARIA CONSTANZA GIRALDO ORDUZ, con resultado positivo, informándose que *la persona a notificar si reside o labora en esta dirección,* aportado por el apoderado del demandante SERGIO EDUARDO GUALDRON PALACIOS quien invoca aplicación del ART 292 CGP, aviso notificatorio.

Conforme a las disposiciones del CGP y Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, se prevé en el art. 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio;

No obstante se evidencia que al apoderado del accionante no hizo uso del art 8 del decreto 806 de 2020, si no que acudió al artículo 291 del C. G. del P., el cual también es viable aplicar, no obstante en el citatorio enviado no se le explicó a la parte demandada, que debía acudir electrónicamente al Juzgado a recibir la respectiva notificación por parte de la citadora del juzgado, ante el cierre de la sede con ocasión de la pandemia, informándole el correo electrónico del Juzgado al cual debía dirigirse, el cual es j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov, y no el anotado de manera desordenada en el citatorio y que no corresponde al del Juzgado. Por ende debe intentar nuevamente la notificación personal de la pasiva ya sea conforme al artículo 291 del C. G. del P. acatando las anteriores precisiones, o acudiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través del canal electrónico de la pasiva y adjuntando la providencia a notificar, debiendo allegar constancia de lectura de mensaje por parte de la empresa que realice la notificación, o el respectivo acuse de recibido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7847c6b9abf4e67c4d518ab6836c2bf804bd93e66beb8ec14c450607f894493
Documento generado en 09/06/2021 04:01:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica